

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc. de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 - »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.		Pgs.
Administración Provincial			
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 119. Dando instrucciones para limitar la difusión de la Fiebre aftosa...	1184	Orden de 5 de octubre de 1945, sobre preferencia en los suministros de materiales con destino a instalaciones y obras para el incremento de la producción de energía eléctrica y carbón	1185
Circular n.º 120. Anunciando la ausencia del excelentísimo señor don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de la provincia	1184	Anuncios Oficiales	
"Boletín Oficial del Estado"			
Jefatura del Estado			
Ley de 22 de octubre de 1945, por la que el Jefe del Estado podrá someter a referéndum aquellas Leyes que su transcendencia lo aconseje o el interés público lo demande	1184	Sección de Enseñanza Primaria de Santander	1186
Presidencia del Gobierno			
Decreto de 18 de octubre de 1945, por el que se armoniza el contenido de la Ley de Orden público de 28 de julio de 1933 con el Fuero de los españoles	1185	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Arenas de Iguña	1186
		Ayuntamiento de Soba	1186
		Ayuntamiento de Piélagos	1186
		Ayuntamiento de Pesaguero	1186
		Ayuntamiento de Valdliga	1187
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	1187
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Riotuerto, Villaesousa, Meruelo, Guriezo, Liérganes, Enmedio, Valderredible, Cabuérniga y Suances	1189

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 119**

Por estimarlas de valor efectivo para limitar la difusión de la Fiebre aftosa, enfermedad que amenaza a la cabaña de esta provincia, previo el informe de la Jefatura del Servicio de Ganadería, de acuerdo con la Junta provincial de Fomento Pecuario, he dispuesto las medidas siguientes:

1.^a La compra-venta de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, a domicilio, podrá efectuarse en esta provincia previa información del alcalde o del inspector municipal veterinario, sobre el estado sanitario de los ganados del término municipal. La compra-venta del ganado de referencia, sin cumplir este requisito, será conceptuada clandestinamente, y los ganados comprados, como procedentes de zona infectada.

2.^a Se prohíbe, en absoluto, el tránsito de ganado de las especies indicadas en el apartado anterior procedentes de los pueblos y sus términos o zonas declaradas infectas o sospechosas.

3.^a Se impondrán duras sanciones a los ganaderos que oculten la enfermedad aludida, hecho frecuente y de funestos resultados.

4.^a Se impone la obligación de que la guía sanitaria que debe acompañar al ganado procedente de las zonas limpias sea extendida por el inspector municipal veterinario, precisamente, del término municipal de procedencia, único concededor oficial del hecho que certifica, rechazando o sometiendo a período de observación al ganado que circula sin aludido documento o esté expedido por otro profesional que no sea el indicado.

5.^a Se ordena a las compañías de ferrocarriles al cumplimiento de lo preceptuado en relación a la desinfección del material de transportes de ganados, y se recuerda a los alcaldes de los lugares feriados y transportistas por carretera la obligación de desinfectar los carros o camiones a la descarga del ganado al mercado conducido.

6.^a Los alcaldes de las poblaciones donde se celebren ferias y mercados de las especies bovinas, ovinas, caprinas y porcinas, señalarán sitios independientes para el puesto de cada una de ellas, y muy especialmente, y lo más aislado posible del resto de los animales, para los procedentes de otras provincias, cuya presencia, por el número, se destacan actualmente en los mercados de esta región.

7.^a Que se ejerza una rigurosa vigilancia, se localice y tengan en período de observación y en el más posible aislamiento los lotes procedentes de otras regiones que actualmente llegan, con carácter excepcional, por carestía de pastos en aquéllas, y especialmente, las piaras de cerdos que, en régimen de trashumancia, suelen circular por la provincia, culpables muchas veces de la propagación de la enfermedad.

8.^a En tanto exista la anormalidad sanitaria en el ganado de las especies indicadas en la provincia, se exigirá la guía parcial de cada animal; y completo el lote preparado para la exportación, tendrá lugar, a la vista de los ganados y de la documentación que les acompaña, nueva inspección para

autorizar o no la salida, según el resultado de aquélla. Ordeno a todas las autoridades dependientes de la mía que cumplan y hagan cumplir cuantas medidas por esta Circular se determinan.

Santander, 31 de octubre de 1945. 1755

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 120

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 5 de noviembre de 1945. 1756

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**JEFATURA DEL ESTADO****LEY**

Abierta para todos los españoles su colaboración en las tareas del Estado a través de los organismos naturales, constituidos por la familia, el Municipio y el Sindicato, y promulgadas las Leyes básicas que han de dar nueva vida y mayor espontaneidad a las representaciones dentro de un Régimen de cristiana convivencia, con el fin de garantizar a la Nación contra el desvío que la historia política de los pueblos viene registrando de que en los asuntos de mayor transcendencia o interés público, la voluntad de la Nación pueda ser suplantada por el juicio subjetivo de sus mandatarios, esta Jefatura del Estado, en uso de las facultades que le reservan las Leyes de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho y de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve, ha creído conveniente instituir la consulta directa a la Nación en referéndum público en todos aquellos casos en que, por la transcendencia de las leyes o incertidumbres en la opinión, el Jefe del Estado estime la oportunidad y conveniencia de esta consulta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Cuando la transcendencia de determinadas Leyes lo aconseje o el interés público lo demande, podrá el Jefe del Estado, para mejor servicio de la Nación, someter a referéndum los proyectos de Leyes elaborados por las Cortes.

Artículo segundo. El referéndum se llevará a cabo entre todos los hombres y mujeres de la Nación mayores de veintiún años.

Artículo tercero. Se autoriza al Gobierno para dictar las disposiciones complementarias conducentes a la formación del censo y ejecución de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*. 1712

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de octubre de 1945).

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO

Promulgado el Fuero de los Españoles y en vigor las garantías que establecen los artículos seis, trece, catorce, quince, dieciocho y veinte, y sin perjuicio de la presentación a las Cortes de aquellos proyectos de leyes necesarios para regular el ejercicio de los demás derechos que el mismo reconoce, precisa armonizar, interin no se publica una nueva Ley de Orden Público, algunos artículos de la vigente que hacen referencia a las garantías individuales citadas, con las disposiciones que sobre ellas contiene el Fuero de los Españoles.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

, DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres en los preceptos y la forma que a continuación se determina:

a) El primer párrafo del artículo uno quedará redactado como sigue:

“El normal funcionamiento de las instituciones del Estado y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales definidos en el Fuero de los Españoles son fundamento del orden público.”

b) El apartado primero del artículo segundo quedará redactado como sigue:

“Primero. Los realizados con ocasión del ejercicio de los derechos garantizados en los artículos seis, doce, catorce, dieciséis, veintiuno, veinticuatro, veintiséis y treinta del Fuero de los Españoles.”

c) El primer párrafo del artículo dieciséis quedará redactado así:

“Los agentes de la autoridad y la fuerza pública podrán entrar en un domicilio sin consentimiento del dueño y sin mandato de la autoridad competente en los tres únicos y excepcionales casos siguientes:”

d) El artículo veinte quedará redactado como sigue:

“Cuando la alteración del orden público, sin llegar a justificar la suspensión de garantías que establece el Fuero de los Españoles, exija que sean adoptadas medidas no aplicables en régimen normal, podrá el Gobierno declarar el estado de prevención en todo el territorio nacional o en una parte de él. Esta declaración se hará por Decreto acordado en Consejo de Ministros.”

e) El artículo treinta y cuatro se modifica como sigue:

“Si las medidas autorizadas por el artículo anterior fueren insuficientes para mantener el orden público, el Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad, podrá suspender por Decreto-Ley, de acuerdo con el artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles, las garantías que el mismo establece en sus artículos doce, trece, catorce, quince, dieciséis y dieciocho, determinando taxativamente el alcance y duración de la medida.”

f) El primer párrafo del artículo treinta y cinco quedará redactado como sigue:

“Una vez que se publique el citado Decreto-Ley se entrará en estado de alarma, que tendrá la du-

ración prevista en el mismo, conforme al artículo treinta y cinco del Fuero de los Españoles.”

Artículo segundo. Cuantas alusiones se hacen en la Ley de veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres a la Constitución, El Gobierno de la República, el Tribunal de Garantías Constitucionales, las Regiones autónomas y sus Estatutos y a Códigos y Leyes derogados se entenderán no hechas si afectan a Instituciones suprimidas o referidas en otro caso al Fuero de los Españoles y Leyes en vigor en el nuevo Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—*Francisco Franco*. 1706

(Publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del día 22 de octubre de 1945).

ORDEN

Excelentísimos señores: En la crisis de producción que origina la escasez de materias primas fundamentales, se considera que son elementos básicos el carbón y la energía eléctrica. Ligadas entre sí estas dos producciones, lo están a su vez con las del acero, cemento y gas, como más características, y, a través de ellas, con todas las industrias de transformación y construcción, así como con las del transporte.

Activados todos los fenómenos restrictivos, por razón de la extraordinaria y persistente sequía, y con objeto de romper el círculo vicioso que puede llegar a formarse por el mismo proceso de escasez, se hace preciso adoptar medidas de toda excepción, que, sin perjuicio de las que, sin interrupción, está tomando el Gobierno para hacer frente a la crisis actual, contribuyan a disminuir las futuras.

En consecuencia, y a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Industria y Comercio calificará como de “absoluta necesidad nacional” aquellas instalaciones y obras o partes de las mismas que, en directa relación con el incremento de las producciones de carbón y energía eléctrica, puedan, en los períodos oportunos y en los plazos más breves posibles, amenguar la escasez existente de ambos fundamentales elementos.

2.º Las instalaciones y obras calificadas en la forma que se determina en el punto primero, en el grado y medida señalado por el Ministerio de Industria y Comercio, no sufrirán restricción alguna en el suministro de los materiales y elementos que se precisen para su más activo desarrollo y terminación, y como más característicos, en los de acero, cemento, cobre, energía eléctrica y combustibles sólidos y líquidos.

De acuerdo con los organismos que tienen encomendada la distribución, los pedidos correspondientes serán intervenidos por el Ministerio de Industria y Comercio, que, a través de sus organismos inspectores, comprobará además la correcta y eficaz aplicación de aquellos materiales y elementos a las obras de que se trate.

Se darán las precisas facilidades para la importación de los elementos que se juzguen precisos.

3.º En los talleres de transformación se dará absoluta preferencia a la fabricación de los elementos destinados a las instalaciones y obras calificadas de "absoluta necesidad nacional", pudiendo el Ministerio de Industria y Comercio adoptar las medidas que estime pertinentes para que no se demoren las entregas y montajes.

4.º Por el Ministerio de Industria y Comercio y los Organismos a quienes afecte se adoptarán las

medidas pertinentes para el cumplimiento de lo que en esta Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1945.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. 1641

Excelentísimos señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de octubre de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SANTANDER

Por orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de fecha 9 de octubre próximo pasado, ha sido declarado incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, el maestro propietario de una sección de la graduada de Santoña, don Arturo Bernardo Alonso.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos del artículo 159 del vigente Estatuto del Magisterio.

Santander, 2 de noviembre de 1945.—El jefe de la Sección, E. Domínguez. 1757

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

El día 24 de noviembre actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Junta vecinal de San Vicente de León y Los Llares, la subasta de 100 robles del monte Bustablado y Cubias, bajo el tipo de tasación de 10,125 pesetas.

Las condiciones son las mismas que rigen para estas subastas.

Arenas de Iguña, 2 de noviembre de 1945.—El alcalde, José Lezaola.

Derechos de inserción: 16 ptas.

AYUNTAMIENTO DE SUBA

El día 30 de noviembre próximo, dando principio a la hora de las diez, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de los de las Juntas vecinales de los pueblos respectivos, las subastas de los productos forestales siguientes:

10 robles, 15 metros cúbicos, del

monte Peña Ballina, número 143, perteneciente al pueblo de Aja, sitio Regato los Ríos, bajo el tipo de mil trescientas cincuenta pesetas.

10 hayas, 43 metros cúbicos, del monte Peña Ballina, número 143, perteneciente al pueblo de Aja, sitio Regato los Ríos, bajo el tipo de tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesetas.

60 robles, 62 metros cúbicos, del monte Llandia Ocejada, número 159, perteneciente al pueblo de Rehoyos, sitio Hortal y Mortero, bajo el tipo de seis mil doscientas pesetas.

20 hayas, 57 metros cúbicos, del monte Arrañada, número 162, perteneciente al pueblo de Sangas, sitio El Tejuelo, bajo el tipo de cinco mil ciento treinta pesetas.

40 robles, 52 metros cúbicos, del monte La Vega y Encinal, número 164, perteneciente al pueblo de Villar, sitio La Vega, bajo el tipo de cinco mil doscientas pesetas.

60 hayas, 162 metros cúbicos, del monte La Vega y Encinal, número 164, perteneciente al pueblo de Villar, sitio de Sonciño, bajo el tipo de catorce mil cuatrocientas pesetas.

45 robles, 74 metros cúbicos, del monte Acefrico y La Calera, número 165, perteneciente al pueblo de Villaverde, sitio La Calera, bajo el tipo de nueve mil novecientas noventa pesetas.

30 robles, 33 metros cúbicos, del monte Cubilla y Pozo, número 168, perteneciente al pueblo de Santa María, sitio de El Pozo, bajo el tipo de dos mil novecientas setenta pesetas.

Las expresadas subastas se llevarán a efecto con sujeción al pliego de condiciones del plan forestal 1944-45, publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia número 34, del día 8 de noviembre de 1944.

Para tomar parte en las subastas habrá de consignarse el depósito del 5 por 100 de tasación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, reintegra-

das con póliza de 4,50 pesetas, ajustadas al modelo que a continuación se inserta.

Soba, 31 de octubre de 1945.—El secretario, F. Sáinz. 1752

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones que rigen estas subastas, ofrece al pueblo de ... la cantidad de ... por ... del monte ...

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 79 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

El día 4 de diciembre del año en curso, y a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala capitular de este Ayuntamiento el arriendo, mediante subasta, del arbitrio sobre bebidas alcohólicas, espirituosas, licores, cervezas, carnes introducidas y sacrificadas en casas particulares para el próximo año de 1945.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables y en horas de oficina.

Pielagos a 2 de noviembre de 1945.—El alcalde, Lorenzo G. Obregón. 1758

Derechos de inserción: 20 ptas.

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

Apuncio

El día 22 del próximo mes de noviembre tendrán lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento las subastas de los productos forestales siguientes:

A las nueve: 31 hayas del monte Las Horcadas, tasadas en pesetas 1.800, del pueblo de Barreda.

A las nueve y media: 89 hayas del monte La Carquerosa, del pueblo de Vendejo, tasadas en 3.400 pesetas.

A las diez: 45 hayas en el monte Cotera Oria, del pueblo de Ven-

dejo y sitio Jario, tasadas en 2.025 pesetas.

A las diez y media: 76 hayas en el mismo monte y sitio de Peña Duermo, tasadas en 4.900 pesetas.

A las once: 15 hayas en el mismo monte y sitio de Valdetijella, del pueblo de Vendejo, tasadas en 500 pesetas.

A las once y media: 13 robles en el mismo monte y sitio de Praos, del pueblo de Vendejo, tasados en 4.050 pesetas.

A las doce: 2 robles en el mismo monte y sitio de Prao Collarco, del pueblo de Vendejo, tasados en 130 pesetas.

A las doce y media: 25 hayas en el monte Hoyona y sitio de Hoyas Ciguera, del pueblo de Cueva, tasadas en 880 pesetas.

A la una de la tarde: 100 hayas en el monte Cuesta Bermizo, del pueblo de Lomeña y sitio de El Vallejo, tasadas en 6.325 pesetas.

Seguidamente: 15 encinas en el mismo monte y sitio de La Sierra, del pueblo de Lomeña, tasadas en 240 pesetas.

Seguidamente: 40 hayas en el monte Pámanes, del pueblo de Valdeprado y sitio de Oleaga, tasadas en 1.650 pesetas.

Las fianzas provisionales serán del 5 por 100 de la tasación.

Estas subastas se ajustarán a las condiciones facultativas y económicas que obran en este expediente, encontrándose todas ellas de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días laborables.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y reintegradas con pólizas de 4,50 pesetas.

Pesaguero, 25 de octubre de 1945.—El alcalde, Salustiano Vejo. 1729

Derechos de inserción: 66 ptas.

AYUNSAMIENTO DE VALDALIGA

El día 13 de noviembre próximo se celebrarán en este Ayuntamiento, presididas por las Juntas vecinales respectivas, con sujeción a las condiciones reglamentarias, de manifiesto en la Secretaría municipal, las subastas siguientes:

A las 10 horas: la de 131 robles del monte de Treceño, bajo el tipo de tasación de 24.000 pesetas.

A las 10,30: la de 78 robles de Caviedes, en 7.140 pesetas.

A las 11: la de 65 robles de idem, en 4.550 pesetas.

A las 11,30: la de 50 hayas en idem, en 5.250 pesetas.

A las 12: la de 175 robles de Roiz, en 8.750 pesetas.

A las 12,30: la de 38 robles de Lamadrid, en 3.420 pesetas.

A las 13: la de 90 robles de Labarces, en 8.500 pesetas.

A las 13,30: la de 70 idem de idem, Trapilla, en 6.440 pesetas.

Valdáliga, 20 de octubre de 1945.—El alcalde, C. Fernández. 1738

Derechos de inserción: 28 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del número uno de Santander y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia de don Domingo Marquina López, casado, mayor de edad, del comercio y vecino de esta ciudad, se tramita expediente de dominio de la finca que se describe así:

La mitad de la izquierda, entrando, de la casa número cuatro, antes dos, de la calle de Peñas Redondas, de esta ciudad, y la bodega de la parte derecha, o sea, toda la planta baja de la casa y los pisos primero, segundo, tercero, buhardilla y leñera, que se dedica a guardar materiales de construcción y algunos objetos en desuso. Mide toda la casa de frente, catorce metros ochenta y cuatro centímetros, por ocho metros doce decímetros de fondo, que hacen una superficie de ciento veinte metros y cuarenta y nueve decímetros cuadrados. Linda el todo: por el Norte, calle de San Luis, que es la izquierda entrando; al Oeste, o frente, calle de Peñas Redondas; al Sur o derecha, patio accesorio de don Buenaventura González y otros, y hoy patio mancomunado entre la casa número veinticuatro, antes treinta y dos, de Burgos, uno de San Luis y la casa que se describe, sobre el que tiene derecho de luces, y al Este, casa número uno, derecha de dicha calle de San Luis.

Y por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, se cita y convoca, por término de ciento ochenta días, a las personas que luego se dirán,

a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que presenten ante este Juzgado todas las pruebas que crean necesarias para justificar su derecho; apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Las personas a quienes se cita son las siguientes: Don Buenaventura Rodríguez Parets; don Buenaventura González, don José Real, don José Noval y don Juan de Real o sus herederos, propietarios de las fincas colindantes, y los anteriores poseedores de la misma, doña Enriqueta Sierra Bermúdez, doña Carmen Sierra Vázquez, don Agustín Pellón Sierra, doña María Sierra Rivahererra, don Juan Real Noval y doña Antonia Ibarra y López-Acebedo, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en Santander a once de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez, Gumersindo González.—Licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 97,25.

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno, decano de los de Santander,

Hago saber: Que por don Manuel González Mesones, y sus hermanos don Fernando, doña Julia, doña María de los Angeles y doña María del Carmen González Mesones, mayores de edad y vecinos de Santander, se ha promovido en este Juzgado expediente en súplica de que se les autorice a usar por sí y a sus sucesores legítimos como un solo apellido los dos primeros suyos de González Mesones, por los que comúnmente y en sus relaciones, tanto sociales como profesionales, son conocidos, y que, por tanto, se forme un solo apellido para ellos y sus descendientes, que sea el de González-Mesones.

Lo que, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento del Registro civil, se hace público, a fin de que en el término de tres meses, a contar desde la publicación de este edicto, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Santander a veinte de

octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González-Castell.

Derechos de inserción: 53,50.

Manuel Cordero Sánchez, hijo de Cosme y de María, natural de Laredo (Santander), nacido el 4 de mayo de 1923, de oficio albañil, de estado soltero, comparecerá en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, ante el teniente don Cecilio Jiménez García, juez instructor del Juzgado número 2 del Tercio Gran Capitán I de la Legión, en Tauima (Melilla), a fin de notificarle la resolución habida en diligencias previas instruidas con motivo de las lesiones sufridas por el mismo, bajo el número 1.072-45, las cuales han sido terminadas sin declaración de responsabilidad.

Tauima, 5 de octubre de 1945.
El teniente juez instructor, Cecilio Jiménez García. 1686

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno, decano de los de Santander,

Hago saber: Que en el expediente sobre cancelación de gravámenes instado por la sociedad mercantil "E. Pérez del Molino", se ha dictado sentencia, que contiene los siguientes encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. El señor don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia del Juzgado uno de la misma y su partido, ha visto los presentes autos sobre cancelación de gravámenes seguidos a instancia de la sociedad mercantil, domiciliada en esta plaza, denominada "E. Pérez del Molino", S. A., representada por el procurador don Joaquín Lombera Arce; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda, debo acordar y acuerdo ordenar al señor registrador de la Propiedad de este partido las cancelaciones de la hipoteca de evicción y saneamiento en favor de don

Félix Gómez de Cossío, que comprende la inscripción número doscientos ochenta y cuatro, al folio ciento ochenta y ocho vuelto, del tomo segundo de la sección de hipotecas, por orden de fechas, y, asimismo, de cuantas constancias obren en el Registro, de no aparecer satisfechas las cincuenta y dos mil quinientas pesetas que quedaron pendientes de pago al adquirirse la finca trece mil doscientas noventa y uno, según consta en su inscripción primera, al folio setenta y uno del libro ciento sesenta y cuatro de la sección primera de Santander, y de todos cuantos gravámenes resulten y sean consecuencia de dicha inscripción hipotecaria y constancia de precio aplazado, todo ello con relación a la finca o fincas agrupadas a que se refiere la demanda, y que se describen en el primer resultando de esta sentencia; notifíquese esta sentencia en la forma que el actor solicite y sea admisible en Derecho, y una vez firme entréguese testimonio literal de la misma por el secretario judicial, con el visto bueno del proveyente, que será título bastante de precio aplazado a que la presente sentencia se refiere y de cuantos gravámenes y cargas resultaren de la misma, sin que sea de hacer declaración alguna respecto de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gumersindo González Gutiérrez." (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a las personas desconocidas interesadas en el expresado expediente, se pone el presente edicto, en Santander a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco. El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 111 pts.

Joaquín García Villalba, que usa el nombre de José Ramón Cobian, de 37 años de edad, estado casado, de profesión practicante, hijo de Gonzalo y de María del Carmen, natural de Madrid, domiciliado últimamente en Bilbao, Encarnación, 3, 1.º, procesado en sumario número 15 de 1944 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instruc-

ción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

1669

Emilio Parapar Cuevas, de 28 años de edad, de profesión tapicero, hijo de Román y de Amparo, natural de Santander, domiciliado últimamente en idem, Bajada de San Juan, 2, procesado en sumario número 50 de 1943, por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado 1.º; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

1673

José Vega López, de 19 años de edad, estado soltero, hijo de José y de Cristina, natural de Santander, domiciliado últimamente en sitio ignorado; procesado en sumario número 50 de 1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

1675

Manuel Vales Lago, de 41 años de edad, estado casado, de profesión fogonero, hijo de Joaquina,

natural de Loira-Puentedeume, domiciliado últimamente en Santander, procesado en sumario número 50 de 1943 por robo, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 1, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole en la prisión provincial, a disposición de este Juzgado.

1674

Ignacio García Fernández, de 17 años de edad, natural de Castro Urdiales, hijo de Ignacio y de Margarita (a) El Pollo, residente, con sus padres, en el pueblo de Corrales de Buelna, provincia de Santander, comparecerá ante este Juzgado de instrucción de Astudillo dentro del término de diez días para notificarle el auto de conclusión del sumario número 14 de 1944 por robo, en el que se halla procesado, y emplazarlo para ante la ilustrísima Audiencia de Palencia, por término de diez días; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que diere lugar.

Astudillo, 13 de octubre de 1945. El secretario judicial, Pedro Santos Duque.

1679

Josefa Torres Sierra, mayor de edad, viuda, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 27 de noviembre próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por lesiones a Ascensión Salcines Cubas; previniéndosela que, de no comparecer, la pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 19 de octubre de 1945. El secretario interino, A. López.

1696

Felipe Llano Lázaro, de 21 años de edad, soltero, jornalero y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 27 de noviembre

próximo, a las diez de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo y otros se sigue por hurto de una bicicleta propiedad de la casa Azpilicueta; previniéndosela que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander a 19 de octubre de 1945.—El secretario interino, A. López.

1697

Don Cándido Alonso García, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber: Que en virtud de haber sido hallado el procesado Arturo Leyte Paradela, de 31 años de edad, de profesión comerciante, hijo de Ramón y Rosario, natural de La Coruña y vecino de Zaragoza, calle General Franco, número 1, izquierda, y su último domicilio lo fué también en Vigo, barrio de Cobaleira, se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron a tal fin en el "Boletín Oficial del Estado", de esta provincia, de Pontevedra y de Zaragoza llamando a dicho procesado en sumario número 81 de 1944 sobre tentativa de estafa.

Dado en Reinosa a 22 de octubre de 1945.—El juez, Cándido Alonso.—El secretario, Ricardo García Navarraz.

1711

Don Fermín Garbayo Rueda, magistrado, juez de instrucción del Juzgado número 1 de Bilbao y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Maza García, de 20 años de edad, hijo de Benito y de Avelina, de estado soltero, natural de Ampuero, provincia de Santander, de profesión jornalero, vecino de Ampuero y cuyo actual paradero se ignora, para que, desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los "Boletines Oficiales" de Vizcaya y Santander, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la prisión provincial, con el fin de ser reducido a prisión, por haberlo así decretado la ilustrísima Audiencia provincial de Bilbao en sumario número 319 de 1944 sobre robo; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan

a la busca, captura y conducción del referido procesado, si fuere habido, a la expresada prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Bilbao, 23 de octubre de 1945. El juez de instrucción, Fermín Garbayo.—El secretario (ilegible).

1717

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

El excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre último, aprobó un expediente de habilitación y suplemento de crédito por un importe de 2.414.695,82 pesetas, con aplicación al presupuesto municipal ordinario y a expensas del sobrante de ejercicios anteriores.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, para que durante el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones ante el excelentísimo Ayuntamiento pleno.

Santander, 3 de noviembre de 1945.—El alcalde, Abascal.

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales y otros ocho siguientes puede ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Riotuerto, 26 de octubre de 1945.—El alcalde, Francisco Pizarri.

1728

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

La Gestora municipal de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de septiembre próximo pasado, aprobó la propuesta para la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario de gastos vigente que a continuación se expresan:

Del capítulo 4, artículo 4, epígrafe 1: 1.000 pesetas; del capítulo 7, artículo 10, epígrafe 1: pe-

setas 1.500; del capítulo 8, artículo 1, epígrafe 1: 1.250 pesetas; del capítulo 8, artículo 1, epígrafe 4: 1.350 pesetas; del capítulo 11, artículo 1, epígrafe 1: 3.030,90 pesetas.

Que pasan al capítulo 1, artículo 6, epígrafe 1: 485,95 pesetas; al capítulo 1, artículo 7, epígrafes 3 y 4: 450 pesetas; al capítulo 2, artículo 2, epígrafe 1: 1.500 pesetas; al capítulo 4, artículo 1, epígrafe 1: 600 pesetas; al capítulo 6, artículo 1, epígrafes 1, 3, 4 y 5: pesetas 1.234; al capítulo 6, artículo 1, epígrafe 6: 450 pesetas; al capítulo 9, artículo 3, epígrafe 1: 170 pesetas; al capítulo 9, artículo 4, epígrafe 1: 100 pesetas; al capítulo 9, artículo 7, epígrafe 1: 128 pesetas; al capítulo 17, artículo único, epígrafe 1: 212,55 pesetas; y al capítulo 18, artículo único: 2.800 pesetas. Total, 8.150,90 pesetas.

Lo que se hace público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según preceptúa el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Villaescusa, 8 de octubre de 1945.—El alcalde, A. Vega. 1649

Ayuntamiento de MÉRUELO

Para el próximo año de 1946 se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de quince días, la Matrícula de la contribución Industrial y padrones de Patente de Automóviles.

Meruelo, 26 de octubre de 1945. El alcalde, José Ortiz Alonso.

1732

Ayuntamiento de GURIEZO

El alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guriezo, provincia de Santander,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general sobre Utilidades de este municipio correspondientes al segundo semestre del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial, en los días comprendidos entre el 20 al 30 del mes de octubre actual, ambos inclusive, durante las horas de nueve a una de la tarde; advirtiéndole que aquellos que no las hagan efectivas en el plazo señalado se les cobrará por la vía de apremio, con el recargo del 20 por 100, según lo dispuesto por el Estatuto de Recaudación vigente.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo, 18 de octubre de 1945. El alcalde, Juan Sáinz. 1690

Confeccionados los padrones de Patente Nacional de Automóviles y Matrícula de contribución Industrial para el ejercicio de 1946, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Guriezo, 31 de octubre de 1945. El alcalde, Juan Sáinz. 1750

Ayuntamiento de LIERGANES

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de septiembre último, y al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura de 21 de noviembre de 1944:

1.º La definitiva formalización, por 44 años, del consorcio con la empresa S. A. "Sniace", de Torrelavega, para repoblar con eucaliptos una superficie de 119.500 hectáreas de sus montes de utilidad pública Cueto, Calgar, Sotorrio, Rubalcaba, número 313 bis; y

2.º Hacer uso, para obras municipales urgentes, del anticipo de 60 pesetas por hectárea y año que ofrece en sus condiciones.

Se da publicidad al presente extracto de los expresados acuerdos en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando abierta, a su vez, la información pública que menciona el Decreto de 25 de mayo de 1938, sustitutivo del trámite de referéndum, pudiendo acudir, en su virtud, a dicha información, por escrito, ante el Gobierno civil o este Ayuntamiento, solamente las personas naturales y jurídicas cuyo particular interés quede afectado directa y especialmente por los acuerdos de que se trata, así como las Corporaciones o entidades de interés público o general, de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Lierganes, 11 de octubre de 1945. El alcalde, José de las Cuevas.

1682

Ayuntamiento de ENMEDIO

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación, por término de quince días, la matrícula de Con-

tribución Industrial y de Comercio y certificaciones relativas a la Patente Nacional de Circulación de Automóviles para el año de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Enmedio, 30 de octubre de 1945. El alcalde, A. Carrera. 1746

Ayuntamiento de VALDERREDIBLE

Hállanse confeccionados los repartos de la riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo año de 1946, por el espacio de diez días, al objeto de oír cuantas reclamaciones que contra los mismos se presenten.

Valderredible, 30 de octubre de 1945.—El alcalde (ilegible).

1747

Ayuntamiento de CABUERNIGA

En el pueblo de Terán, de este término, se halla depositada la siguiente vaca, que se encontró abandonada:

Una vaca tasuga, clara, cuernos abiertos corbos, cruz y B. en el cuerno derecho, y más abajo, B. C.; trae campano, y en él, D. M. González; señal en el cuerno ilegible.

El que se considere dueño, puede pasar a recogerla a esta Alcaldía, previo el pago de los gastos causados, daños y depósito dentro del plazo de quince días y antes si lo supiere, pues pasados los mismos, se procederá a su venta en pública subasta.

Cabuerniga, 29 de octubre de 1945.—El alcalde, P. O. (ilegible).

1737

Derechos de inserción: 16,75.

Ayuntamiento de SUANCES

Confeccionado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades de este Ayuntamiento para el año actual, se expone al público en la Secretaría municipal por el plazo que determina el artículo 510 del Estatuto, para oír reclamaciones, que se habrán de basar en hechos concretos, precisos y determinados, aportando la prueba necesaria para la justificación debida; no admitiéndose ninguna que no se ajuste a las normas regladas.

Suances a 2 de noviembre de 1945.—El alcalde, José S. de Buruaga.

1759